

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.668, promovido por «Maison E. Remy-Martin & Co.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.668, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maison E. Remy-Martin & Co.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 11 de abril última sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maison E. Remy-Martin & Co, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó la marca internacional «Sagittaire» número doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos, debemos declarar como declaramos que dicha resolución no está dictada conforme a Derecho, y en su virtud la revocamos y dejamos sin efecto y disponemos que procede mantener el acuerdo anterior del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que concedía la expresada marca; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se proveen los cargos que integran el Comité Asesor de la Industria de Aparatos Elevadores.

Ilmo. Sr.: Creado el Comité Asesor de la Industria de Aparatos Elevadores, conforme a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1966,

Este Ministerio, previo acuerdo, en su caso, de los Organismos representados, y a propuesta del Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien proveer los cargos que se citan en la forma que sigue:

Presidente nato: Ilustrísimo señor don José García Usano. Presidente del Consejo Superior de Industria.

Presidente efectivo: Ilustrísimo señor don Alejandro Suárez Fernández-Pello, Consejero del Consejo Superior de Industria.

Presidente adjunto: Ilustrísimo señor don Luis Fernando Tertre Foncillas, Subdirector general de Industrias Siderometalúrgicas.

Vocales: Don Luis Santiago Gutiérrez Ruiz, por el Instituto de Racionalización del Trabajo; don Augusto Martínez Rodó, por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales; don Antonio Corral Sáez, por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales; don Mariano Lancha Azaña, por la Sección Económica del Sindicato Nacional del Metal; don Antonio Roldán Parralero, por la Delegación de Industria de Madrid; don Jesús Bургués Conchello, por la Delegación de Industria de Madrid; don Arturo Mas Barnet (FEM), por Asociaciones privadas.

Y de libre designación:

Don Javier Zardoya García, don Miguel Sainz Rodríguez, don Franco Guitart Gregorio, don Luis Gozalbo Malba, don Carlos de Vega Giménez, don Pablo Liguierre Iglesias, don Pablo Casabó Torras, don Juan Grau Padró, don Luis Morral, don Emilio Carbonell, don Luis del Campo Echevarría y don Constantino Laorden Jiménez.

Secretario: Don Angel Audibert Ortiz, Ingeniero del Consejo Superior de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Barcelona, Granada, Guipúzcoa y Palencia por la que se hace público haber sido declarados caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Gerona

- 3.224. «La Piñareda». Talco. 35. Agullana.
3.225. «Primera ampliación a La Piñareda». Talco. 34. Agullana.

Granada

Provincia de Málaga

- 6.058. «Eugenio-Alberto-Mariyi y Gonzalín». Hierro. 1.167. Archidona y Villanueva de Tapia.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.158. «Santa Clara». Plomo y cobre. 10. Leiza.

Palencia

Provincia de Palencia

- 3.067. «Noemy». Carbón. 210. Redondo y Areños.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manganese de la Lampreana, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Manganese de la Lampreana, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manganese de la Lampreana, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Benavente.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de Villafáfila.—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea divisoria con el de Villalba de la Lampreana.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Peñananda.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea de término con Cazurra, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de Corrales a Toro.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea de término con Gema del Vino, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de Arcenillas.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Pontejos.—Anchura, 12 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Cazurra.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campazas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Campazas, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campazas, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del Camino de Villaornate.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anchuelo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Anchuelo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Anchuelo, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del camino de la Barca o de Carrahuete.

Colada del Abrevadero.

Colada de San Pedro.

Colada de Corpa a Santorcaz.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores Marca «P. G. S.», modelo «Roma F-130».

Solicitada por «Motolar, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «P. G. S.», modelo «Roma F-130», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 15 (quince) CV.

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.